

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.576

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 207 de 24, 209 de 28 de mayo y 210 de 3 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio.  
Resolución Nº 2 de 8 de febrero de 1957, por la cual se concede permiso improbable por un año para instalar una estación de radiodifusión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 40 de 12 de junio de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 31 de 27 de agosto de 1953, por la cual se declara la existencia de una solicitud.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Contrato Nº 37 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Tomás Noriega, en representación de "Productos de Aluminio, S. A."

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 49 de 20 de enero de 1958, por el cual se crean unos cargos.

Contrato Nº 42 de 17 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el Reverendo Marino Morán, en representación de la Escuela Don Bosco.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 207

(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a Raquel de Véliz, a Jefe de Sección de Quinta Categoría, en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Leovigilda Durán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Ascíendese a Carmen Dosman, a Oficial de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Raquel de Véliz quien ha sido ascendida.

Artículo Tercero: Nómbrase a Leticia Justimani, Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Carmen Dosman, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 209

(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Nimia Villarreal Telefonista ad-honorem en

Buenos Aires, Las Tablas, en reemplazo de Santa Teresa Herrera, quien renunció.

Jilma Batista, Telefonista de Séptima Categoría en Furio, por el término de 14 semanas de licencia por gravedad, concedida a la titular Jilma Judith Vergara a partir del 28 de mayo del presente año.

Alicia Fernández, Oficial de Octava Categoría en la Agencia de Correos de Guabito por el término de quince días, a partir del 15 de febrero de 1957.

Saúl Manuel González, Mensajero de Tercera Categoría en la Central del Telégrafo de Panamá, en reemplazo de Rogelio Becerra, quien renunció.

Eneida Smith, Telefonista ad-honorem en Bayano, en reemplazo de Elena Domínguez, quien abandonó el cargo.

Manuela Young, Telefonista de Octava Categoría en Palenque, en reemplazo de Mélida Sosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO

#### DECRETO NUMERO 210

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Delfín Palomeque, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Crescencio Lemos, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio del presente año.

Artículo Segundo: Este nombramiento anula

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**  
 Avenida 9a. Sur. N° 19-A-50  
 (Relleño de Barrera)  
 Teléfono 2-3271

**TALLERES:**  
 Avenida 9a. Sur. N° 19-A-50  
 (Relleño de Barrera)  
 Apartado N° 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 5 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Señálense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

el que se hizo a la misma persona, en el Decreto N° 199 de 24 de mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

**HUMBERTO FASANO.**

**CONCEDESE PERMISO IMPRORROGABLE  
 POR UN AÑO PARA INSTALAR UNA  
 ESTACION DE RADIODIFUSION**

**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 2.—Panamá, 8 de febrero de 1957.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-29832 y con residencia en Calle Victoriano Lorenzo N° 12, en esta ciudad, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota N° 56/151-R de 26 de marzo de 1956 remitida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

Recomiendo:

1. Que se conceda al señor Ramón Pereira P. una licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré.
2. Ubicación: Urbanización Mercedes, Chitré. Coordenadas: 07° 58' 00" Norte. 80° 25' 30" Oeste.
3. Equipo: Hallicrafter BC 610.

4. Que el poder no exceda de trescientos vatios.
5. Señales distintivas: HOS-56.
6. Se le asigna la frecuencia de 920 kilociclos"

**RESUELVE:**

Se le concede permiso improrrogable por un año para instalar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con una potencia que no exceda de trescientos (300) vatios en la frecuencia de novecientos veinte (920) kilociclos. Las letras de identificación serán HOS-56.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez (10) días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección final.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MAX HEURTEMATTE.**

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 49  
 (DE 12 DE JUNIO DE 1958)**

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

*División de Química Agrícola*

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Eneida Díaz, Oficial de 5ª Categoría en la División de Química Agrícola.

*Divulgación Agrícola*

Artículo segundo: Nómbrase al señor Ricardo Fábrega M., Inspector de 2ª Categoría en Divulgación Agrícola.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Arnulfo Abrego, Instructor de 4ª Categoría en Divulgación Agrícola.

*Departamento de Sanidad Vegetal*

Artículo cuarto: Nómbrase a la señorita Agnes Brin, Estenógrafa de la categoría en el Departamento de Sanidad Vegetal.

Parágrafo: Este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ALBERTO A. BOYD.**

## DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNA SOLICITUD

### RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 31.—Panamá, 27 de agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Artículo 1º.—Que el señor Marco A. Arjona, de generales conocidas, solicitó una zona de una extensión superficial aproximada de mil (1000) hectáreas para realizar exploraciones mineras en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí el día 3 de abril de 1952;

Artículo 2º.—Que esa solicitud fue acogida y se ordenó la publicación de los avisos oficiales en cumplimiento a lo que estatuyen el artículo 195 del Código de Minas y el artículo 5º de la Ley 12 de 1931 con fecha 30 de junio de 1952, para que alegaran mejor derecho los posibles afectados;

Artículo 3º.—Que el señor Marco A. Arjona, después de vencido el término de las publicaciones emplazatorias (un mes según la ley) no ha continuado la tramitación de su solicitud conforme al rito legal;

Artículo 4º.—Que la gestión instaurada por el señor Arjona el día 3 de abril de 1952, fue acogida e iniciada su tramitación el día 30 de junio del mismo año y no fue continuada a tono con los preceptos legales;

Artículo 5º.—Que es conveniente para los intereses nacionales darle oportunidad a personas naturales o jurídicas que aspiren o puedan aspirar a la explotación de nuestras riquezas naturales;

Artículo 6º.—Que ha habido falta de instancia de parte del interesado para que se de el curso correspondiente a su solicitud de zona para explorar minerales durante más de seis (6) meses;

### RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de la solicitud instaurada por el señor Marco A. Arjona, el día 3 de abril de 1952 de una zona para realizar exploraciones mineras con una capacidad superficial aproximada de mil (1000) hectáreas, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, por falta de gestión de parte del interesado.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Tomás Noriega, ciudadano panameño, casado, industrial y comerciante, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-45831, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada 'Productos de Aluminio, S. A.', expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 2127 de 25 de noviembre de 1948, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Número 25 (de 7 de febrero de 1957), previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, por medio del cual se modifica la cláusula Décima del Contrato N° 23 celebrado entre las mismas partes el día 27 de abril de 1957.

Cláusula única: La cláusula Décima del Contrato N° 23 celebrado el día 27 de abril de 1957 entre la Nación, representada por Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y por Tomás Noriega, a nombre de la sociedad "Productos de Aluminio, S. A.", quedará así.

Décima: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato N° 19 de 21 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y la empresa denominada "Dulcidio González N., S. A.", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 13.325 y tendrá vigencia hasta el día 20 de agosto de 1952.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Tomás Noriega  
Céd. 47-45831

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**PLIOTAC**

La marca ha sido usada en el comercio internacional y sirve para distinguir y amparar en el comercio cemento adhesivo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos:

- Certificado de registro de los Estados Unidos N° 642.752;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clise.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Goodyear".

Panamá, 13 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Somafa, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en el N° 6, Münzgraben, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**REALL**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche, leche evaporada, leche esterilizada, leche condensada, leche en pol-

vo, queso, crema, mantquilla, grasas y aceites alimenticios; legumbres y frutas, conservas de legumbres y frutas; carnes y extractos de carnes; preparaciones de sopas, condimentos, especias; cacao, chocolate, artículos de confitería; té y extractos de té; café, extractos de café, substitutos de café; café sin cafeína; achicoria.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 165.203 de Suiza;
- Seis etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 31 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Gildden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Durkee's**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar especias, salsas para carnes, condimentos para ensaladas y mayonesas, coco, margarina, aceites vegetales que se venden con fines comestibles, manteca de aceite vegetal y manteca de aceite vegetal hidrogenado, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1929, en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 547,098 de 28 de agosto de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Egyesult Izzolampa Es Villamossagi R. T. (Empresa de Lámparas Incandescentes y Electricidad), compañía manufacturera organizada según las leyes de Hungría, domiciliada en Budapest-Ujpest, Hungría, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### TUNGSRAM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de aparatos e instrumentos eléctricos, especialmente instrumentos de medición e indicadores, aparatos, instrumentos y accesorios para telegrafía sin hilos y teléfono y para la transmisión, especialmente transmisión sin hilos, de proyecciones estacionarias y cinematográficas, elementos fotoeléctricos, células y tubos, emisoras y receptores de radiofusión, radioemisión, televisión, foto-telegrafía, sus partes, repuestos y accesorios, tubos termocatódicos para teléfono, telegrafía, transmisión de imágenes, radiodifusión, emisión, iluminación, rectificación, televisión y para otros fines, tubos de rayos catódicos, lámparas de incandescencia, de toda clase, lámparas eléctricas de descarga, tubos eléctricos de descarga, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1909, y en el comercio internacional desde octubre de 1909 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Hungría N° 102.720 de 8 de febrero de 1935, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por última vez por igual

período a partir del 28 de enero de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Jefe del Departamento.

Panamá, febrero 6 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### BLISS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un permanente casero (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1956, en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Macdonald & Muir Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Queen's Dock, Commercial Street, Leith, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**QUEEN OF SCOTS**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés para la exportación.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de al Gran Bretaña N° B 707.350;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Highland Queen".  
Panamá, 2 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad denominada H. W. Carter & Co., Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Royal Forest Factory, Coleford, Gloucestershire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**RIBENA**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde marzo de 1955 y sirve para amparar y distinguir en

el comercio jarabe de grosella negra para hacer bebidas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 606.954 renovado por catorce años contados desde mayo 24 de 1946;
- Poder;
- Declaración;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados; y
- Clisé.

Panamá, 3 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en el N° 625 Madison Avenue, New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica, que consiste de la palabra

**ROYAL**

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio ingredientes en polvo para mejorar pastas, consistente en sales minerales y cereales usados como ingredientes para pan.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 571.015;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Royal" (y cabeza de vaca).

Panamá, 15 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

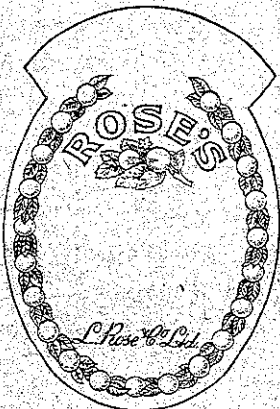
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada L. Rose & Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Grosvenor Road, St. Albans, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de una etiqueta ovalada con un borde ornamental que encierra la palabra



arriba de una representación compuesta de hojas, capullos de flor y frutas. A la base de la etiqueta se encuentra el nombre y la dirección de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio mermelada y cuajado de lima.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 757.582;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Rose's".

Panamá, 2 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## JETLITE

La marca ha sido usada en el comercio internacional y sirve para distinguir y amparar en el comercio bases para tacón.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño color y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 650.569;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Goodyear".

Panamá, 13 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**TRAIN BLEU**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y polvos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 617.787;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el N° 625, Madison Avenue, New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo y solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**ROYAL**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y sirve para amparar y distinguir en el comercio nueces saladas mezcladas.

impresas que se adhieren a los envases que contenga los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 600.813 de los Estados Unidos de América.

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Royal" (y cabeza de vaca).

Panamá, 30 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienerberger Aktiengesellschaft, una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en Bleichstrasse 58/68 Pforzheim, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

**UNIVERSAFLEX**

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar la fabricación y venta de joyas legítimas y de imitación, especialmente pulseras de metal para relojes.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1956 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de pago de impuestos; 4) Certificado de Registro en Alemania; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 10 de febrero de 1958.

Por: Arosemena &amp; Benedetti.

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**PAGAN**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes, preparaciones para el tocador (no medicinales), preparaciones para cosméticos y jabón.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 666.137;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca "Le Train Bleu" que se presenta en esta misma fecha.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**FIESTA**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 636.340;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca "Le Train Bleu" de esta misma fecha.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Tropex Graphic, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 130 E., Calle 42, Ciudad y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras

**TROPEX GRAPHIC**

escritas en letras mayúsculas en tamaño más grande la palabra "Tropex" y letras más chicas la palabra "Graphic", según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tintas, materiales para tintas, maquinarias y equipo para imprimir. Se le emplea fijándola en los productos con etiquetas

y en otras formas usuales en el comercio. Ha sido usada desde el mes de septiembre de 1957 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada; 2) Certificado del pago de los impuestos; 3) Certificado de presentación en el país de origen; 4) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada International Basic Economy Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el N° 1935 West 96th Street, Cleveland 2, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar métodos y medios novedosos y mejorados para la molienda de granos de cereal. La paternidad de este invento debe acreditarse a John Walcott Dunning y Donald Fay Starr, domiciliados en 15305 Edgewater Drive, Lakewood 7, Estado de Ohio, y 1283 West Boulevard, Cleveland, Estado de Ohio, respectivamente.

Acompañamos a la presente solicitud:

- Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- Dos (2) juegos de los dibujos;
- Poder a favor nuestro; y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 30 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoover Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras relacionadas con máquinas de lavar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Charlton Bell, Harold George Dunn, Edward Kershaw Haydon, Dennis John William Plint y Walter William Ralph Searle, ciudadanos ingleses todos, domiciliados en Hoover Works, Middlesex, Inglaterra, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Hoover Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de diciembre de 1957.

*Ioaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Heyden Newport Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionada con herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Nathaniel Tischler, David Xavier Klein y Theodore Alsdorf Girard, ciudadanos norteamericanos todos, domiciliados respectivamente en Jamesburg, Upper Montclair y Wayne Township, en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, biólogo el primero y químicos los otros,

quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hayden Newport Chemical Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de enero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 49  
(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

1 Oficial de 5ª Categoría . . . . . B/. 80.00  
1 Oficial de 6ª Categoría . . . . . 70.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte y el Reverendo Padre Marino Morán, director de la Escuela Don Bosco, italiano, mayor de edad, de esta vecindad, con permiso especial número 4423, a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Destinar la suma de B/. 3,600.00 mensuales para pagar a la Escuela Don Bosco el valor de las becas otorgadas por el Departamento de Previsión Social a dicha institución a razón de B/. 30.00 mensuales por cada becario.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de becas y seleccionará los niños teniendo en cuenta las necesidades de el menor y los requisitos de la institución.

c) Ofrecer a la institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con los pensionistas allí colocados por el Ministerio, así como en cualquier otro que la institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La Institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir como becarios a pensionistas a quienes el Departamento otorgue dichas becas, conforme las cláusulas (a) y (b) del artículo anterior.

b) Dar a los pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Notificar inmediatamente al Departamento aquellas dificultades que surjan con los pensionistas incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesario la separación del menor por cualquiera circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

Parágrafo: La entrega de los menores se hará únicamente a quien presente la autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de los pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el departamento lo necesitare para ayudar a un menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social durante los 8 días subsiguientes, una lista de los pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

*Rev. Marino Morán.*

Permiso Especial N° 4423

Aprobado:

*Roberto Huertematte,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 4

(DE 5 DE ENERO DE 1958)

por el cual se establece el Reglamento del Consejo Municipal de Montijo.

*El Consejo Municipal de Montijo,*

en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

Artículo 1º. Se establece el presente Reglamento del Consejo Municipal de Montijo.

Artículo 2º. El Consejo Municipal se guiará en el ejercicio de sus funciones por lo que establecen al respecto la Constitución Nacional, la Ley Nº 8 de 1954, por las demás disposiciones legales vigentes y por el presente Reglamento.

Artículo 3º. Para el ejercicio de sus atribuciones el Consejo tendrá una Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Secretario será elegido fuera del seno de la Corporación.

Artículo 4º. El Consejo celebrará sesiones ordinarias los primeros y terceros domingos de cada mes y extraordinarias siempre que sea necesario.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas siempre que sean solicitadas por el Presidente de la Corporación, por tres Concejales o por cualquier autoridad que tenga atribución para ello, debiendo especificarse en la cita la fecha, la hora y el motivo de la convocatoria.

Artículo 5º. Las sesiones serán públicas y las ordinarias se iniciarán a las ocho de la noche. El Secretario está obligado a recordarle, por escrito, los días de sesiones ordinarias.

Artículo 6º. Si por algún motivo el principal no pudiere asistir a una sesión debe manifestarlo así al Secretario para que éste cite al respectivo suplente.

Artículo 7º. Los miembros de la Directiva serán elegidos para un período de seis meses contados desde el primero de septiembre de 1956, pudiendo ser reelegidos. El Secretario es de libre nombramiento y remoción del Consejo.

Artículo 8º. El Alcalde y el Personero deben asistir a las sesiones y el Tesorero cuando sea citado, pero será potestativo del Tesorero asistir a las sesiones sin ser citado expresamente. También debe asistir cualquier ciudadano panameño residente en Montijo para ilustrar al Consejo sobre algún asunto especial.

Artículo 9º. El Inspector de Educación, el Inspector Sanitario Provincial y cualquier otro funcionario nacional, provincial o municipal que la ley ordene para asuntos de su incumbencia.

Artículo 10. Habiendo el quorum reglamentario se declarará abierta la sesión y se ordenará la lectura del acta de la sesión anterior la que será firmada por el Presidente y el Secretario. Si se le hicieran modificaciones estas aparecerán en la siguiente acta.

Artículo 11. El Orden del Día será elaborado por el Presidente y el Vicepresidente en colaboración del Secretario, pero la Corporación puede modificarlo por mayoría de votos.

Artículo 12. El Orden del Día deberá estar de acuerdo con estos puntos:

a) Objeciones del Alcalde a los Proyectos de Acuerdo; b) Proyectos para segundo debate; c) Proyectos para primer debate; d) Informes de comisiones; e) Documentos de Secretaría; f) Lo que propongan los Concejales y aquellas autoridades que puedan hacerlo.

Artículo 13. Las sesiones durarán hasta que se agote el Orden del Día, siempre que haya quorum.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Concejo: a) Presidir las sesiones; b) Convocar a sesiones extraordinarias; c) Requerir a los Concejales para que asistan a las sesiones; d) Dirigir los debates; e) Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Correspondencias oficiales; f) Mantener el orden en las barras usando de la Guardia Nacional, si fuere necesario; y g) Todas las demás propias de una Corporación de esta índole.

Artículo 15. El Vicepresidente suplirá al Presidente cuando éste tenga que hacer uso de la palabra para pronunciarse en favor o en contra de cualquier proyecto o Resolución. También reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 16. Al Secretario del Concejo corresponde las atribuciones señaladas en el Artículo 49 de la Ley Nº 8 de 1954, las que estipulen nuevas leyes y las que el Concejo le señale.

Artículo 17. Para la elección de miembros de la Directiva y de cualquier cargo remunerado deberá señalarse por lo menos con ocho días de anticipación de manera que todos los Concejales y el público sepan que se va a hacer esa elección.

Artículo 18. Toda disposición de carácter general dictada por el Concejo, de conformidad con la Constitución Nacional y las leyes, se llamará Acuerdo Municipal.

Artículo 19. Para que un Proyecto de Acuerdo se convierta en Acuerdo Municipal se necesita que sea discutido y aprobado en dos sesiones en días distintos y que sea sancionado por el Alcalde Municipal.

Artículo 20. Abierto el primer debate se leerá el artículo primero y se pondrá en discusión. Cerrada la discusión se procederá a votación el artículo. Si fuere aprobado se continuará con el segundo artículo y así sucesivamente hasta agotar todos los artículos.

Artículo 21. En primer debate pueden ser propuestos todos los artículos nuevos que se quiera, siempre que no versen sobre materia extraña al proyecto en discusión.

Artículo 22. Puesto en discusión un artículo o parte del proyecto si no se hubiere propuesto modificación alguna o ya nadie tomare la palabra, el Presidente anunciará que se va a cerrar la discusión, luego la cerrará y preguntará al Concejo si se adoptará el artículo.

Artículo 23. Todo artículo o modificación será anunciado por el Presidente con estas palabras: "En discusión el Artículo... o parte del Artículo o la modificación".

Artículo 24. Discutidos todos los artículos del proyecto y consideradas todas las modificaciones y ya nadie hiciere uso de la palabra, el Presidente luego de anunciarlo cerrará la discusión sobre la parte dispositiva y abrirá el debate sobre el preámbulo y el título, siguiendo las mismas reglas de la parte dispositiva.

Artículo 25. Cuando no se propusieran artículos nuevos, el Presidente anunciará que se va a cerrar el primer debate y no habiendo nadie en uso de la palabra lo cerrará y preguntará al Concejo: "¿Quiere el Concejo que este proyecto tenga segundo debate?". Si se votare negativamente se tomará el proyecto como rechazado y si se votare afirmativamente el Secretario lo tomará en forma para segundo debate.

Artículo 26. En segundo debate se discutirá el proyecto en globo discutiéndose sobre la conveniencia o inconveniencia de él.

Artículo 27. El proyecto puede ser negado en segundo debate y también puede resolverse que vuelva a primer debate. Si el proyecto fuere aprobado el Presidente anunciará: "¿Quiere el Concejo que este proyecto sea Acuerdo Municipal?". Si se votare afirmativamente lo firmará el Presidente y pasará al Alcalde Municipal para los efectos legales.

Artículo 28. La forma de votación que se verifiquen durante la sesiones será como la mayoría de los Concejales presentes lo decida.

Artículo 29. Cualquier divergencia sobre la aplicación de este Reglamento será discutida y aprobada por mayoría de votos.

Artículo 30. Este Reglamento comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Montijo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

CESAR A. FORDERO.

La Secretaria del Consejo Municipal,

Beatriz Nolas Alvarez.

Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo.—Montijo, enero catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútense y publíquese.

El Alcalde Municipal del Distrito,

JUAN MARTINEZ A.

La Secretaria de la Alcaldía Municipal,

Ester Melamed.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de julio de 1958, por el suministro e instalación de tres Esterilizadores en el Nuevo Pabellón de Maternidad del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 1756 de la Notaría 3a. del Circuito, extendida el día 4 de junio de 1958, he comprado a la señorita Diogenilda Jurado Zapata, el establecimiento comercial de su propiedad denominado Mueblería La Reina, el cual funciona en el N° 11-44 de la Avenida 5a. plaza de la Lotería, de esta ciudad.

Panamá, junio 4 de 1958.

Antonio López Cerdeira.

L. 22657

(Tercera publicación)

#### ALBERTO JOSE BARSALLO,

El Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de I. P. N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1944 de junio 18 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Reina Balid de Sober y Alberto Abood Abadi han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Abadi y Sober, Compañía Limitada".

Que el activo y pasivo lo asume el socio Alberto Abood Abadi.

Panamá, junio 18 de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 5117

(Única publicación)

#### ALBERTO JOSE BARSALLO,

El Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de I. P. N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1945 de junio 18 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Alberto Abood Abadi y Adela Mizrahi de Abadi, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Abadi y Compañía Limitada", por un término de cinco (5) años contado a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público.

Que el capital social es de ciento veinte mil balboas (B/. 120.000.00) aportado así: Alberto Abood Abadi, ochenta mil balboas (B/. 80.000.00) y Adela Mizrahi de Abadi, cuarenta mil balboas (B/. 40.000.00).

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Que la sociedad se dedicará a la importación, exporta-

ción y compra y venta de mercadería al por mayor y menor y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Panamá, junio 18 de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 5116

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Genaro Villaláz, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, junio diez de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º. Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Genaro Villaláz Villarreal, desde el día 7 de octubre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

2º. Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hermano José Isabel Villaláz Villarreal, quien acepta la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él.

Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para todos los efectos legales.

Fijense y publíquense edictos de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria

Ida R. de Juliao.

L. 5041

(Única publicación)

#### EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Angel Bosquez Pinilla, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º. Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Manuel Angel Bosquez Pinilla, desde el día 31 de julio de 1956 fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Santiago Provincia de Veraguas; y

2º. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hermanas: Manuela del Carmen Bosquez Pinilla, Hermisenda Bosquez Pinilla y Maria del Carmen Bosquez vda. de Villarreal quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él.

Téngase como parte interesada en esta sucesión al re-

presentante del Fisco hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para todos los efectos legales.

Fíjense y publíquese edictos de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la Capital y la "Gaceta Oficial".

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria

Ida R. de Juliao.

L. 5042

(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Sofía Gómez o Sofía Gómez, se ha dictado un auto, cuya fecha parte resolutoria dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, junio once de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

a esta petición acompañó todos los comprobantes necesarios que exige el Art. 1621 del C. Judicial. Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado José Sofía Gómez o Sofía Gómez, desde el día 5 de abril de 1926, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que se declara disuelta la sociedad de ganancias, que se inició el 10 de junio de 1899, con motivo del matrimonio eclesiástico celebrado entre José Sofía Gómez o Sofía Gómez y la Sra. Delfina Ulloa;

3º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros las señoras Delfina Ulloa hoy viuda de Gómez y Matilde Gómez Ulloa, en su carácter de conyugue superviviente e hija del causante respectivamente, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en el.

Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para todos los efectos legales.

Fíjense y publíquese edictos de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria

Ida R. de Juliao.

L. 5043

(Unica publicación)

### EDICTO NUMERO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

CERTIFICA:

Que el señor Rómulo Caballero, varón, panameño, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número..... por medio de su apoderado especial, Lic. Rosendo Jurado Jiménez solicita que, por compra a la Nación, se le extienda título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en La Loma Colorada, de este Distrito, con una superficie de (1.422.88 m. 2) y com-

prendido dentro de los siguientes linderos; Norte, Este y Oeste; Calles Públicas; Sur, Juan Mendoza, Quirino Cáceres y Felipe Herrera.

Que para notificar a todos los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, y copia del mismo se entrega al petente para que lo haga publicar en un periódico local por el mismo término y en la "Gaceta Oficial".

David, 10 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras,

J. D. Villarreal.

L. 24021

(Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 48

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Silvia A. De Calvin, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de la Ciudad o distrito de Panamá, casada en 1956 y cedulada bajo el Número 47-105170 ha solicitado de esta Administración por medio de su apoderado Licenciado Jorge E. Macías C., cuyas generales figuran en el poder que acompaña la solicitud, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Santa Rita", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (33 Hect. 9250 m. 2) y con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales y Antonio Abrego;

Sur, Isabel de Abrego;

Este, Cerro Petengue; y

Oeste, Carretera de Soná a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en el Despacho de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío-Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 20570

(Unica publicación)

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Cervantes Botello Ríos, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, natural de Chitré, vecino de El Valle, Distrito de Antón, con cédula de identidad personal N° 26-1253, mediante memoria dirigida a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, en compra y definitivo, un globo de terreno denominado "Hacienda Cachita", dividido en dos lotes, ubicado en La Quebrada Amarilla, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, distinguidos con los números uno y dos respectivamente, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Lote número uno Norte y Sur, tierras nacionales; Este, lote número dos, solicitado por el peticionario y terreno ocupado por Emilio Rodríguez y Oeste, tierras nacionales, con una superficie de cuarenta y seis hectáreas, con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (46 Hect. 5.750 M2). Lote número dos Norte, Emilio, Tiburcio y Prudencio Rodríguez; Sur, Candelario Ortega y Eulogio Rodríguez; Este, carretera del Valle a La Mesa y Oeste, lote número uno: con una superficie de veintitres hectáreas, con tres mil doscientos metros cuadrados (23 Hect. 3.200 M2). El lote número uno está inculto y sin cerca y el lote número dos está en su totalidad cultivado con naranjos, cafetos, hierba y otros cultivos.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las doce meridiano.

ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

L. 5213

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

#### EDICTO NUMERO 49

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Alberto Abrego, varón mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, soltero y cedulaado bajo el Número 47-88208, por medio de su apoderado legal Licenciado Jorge E. Macías C., cuyas generales se encuentran anotadas en el poder respectivo, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Santa Rita", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con mil metros cuadrados (39 Hect. 1000 m<sup>2</sup>) y tiene los siguientes linderos:

Norte, Sur y Este, Terrenos nacionales; y Oeste, Carretera de Soná a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio-Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 22571

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Cedeño Delgado, varón, mayor de edad, casado, ganadero, natural de este Distrito, vecino de Parita y con cédula de Identidad Personal N° 24-563 por medio de apoderado que lo es el Ldo. Liborio García Araúz, solicita de esta Alcaldía título de propiedad en compra, de un solar que posee en esta ciudad en al calle "E" dentro de los siguientes linderos y áreas se describen a continuación: Norte, terreno de Marcos Barrera; y patio de Lastenia Rodríguez; Sur, calle "E"; Este, casa y patio de Lastenia Rodríguez; y Oeste, casa y patio de Manuel Peralta. Tiene este solar una capacidad superficial de ciento siete metros cuadrados con dos mil quinientos sesenta y dos centímetros cuadrados (107 m<sup>2</sup>. 2.562cm<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y rumbos: Partiendo del punto 0 que queda en la esquina suroeste del lote y con acimut de 7 grados y una distancia de 11 metros 85 centímetros hasta encontrar el punto 1, de aquí con un acimut de 353 grados 25 minutos y una distancia 6 metros 68 centímetros hasta el punto 2; de aquí con un acimut de 84 grados 30 minutos y una distancia de 3 metros 57 centímetros hasta el punto 3, de aquí con un acimut de 173 grados 20 minutos y una distancia de 7 metros 75 centímetros hasta el punto 4, de aquí con un acimut de 99 grados 15 minutos y una distancia de 2 metros 40 centímetros hasta el punto 5, de aquí con un acimut de 188 grados 30 minutos y una distancia de 11 metros 85 centímetros hasta el punto 6, de aquí con un acimut de 279 grados y una distancia de 6 metros 50 centímetros hasta el punto de partida o sea el punto 0.

Por tanto, en cumplimiento del Acuerdo uno de 23 de

julio de 1947, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

Rodolfo M. Solís R.

L. 5115

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Bocas del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1956 Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro I del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones personales. Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópies y notifíquese.

El Juez, OLMEDEO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad pues, con el artículo 2540 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivos en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDEO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Reyes Castellón, varón, nicaraguense, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, con Carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, de la República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba, Distrito del Barú hijo de Leonidas Castellón e Hildomildia Reyes, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Seducción en perjuicio de Olivia Cano.

El auto de proceder, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 289.—David, doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El 21 de mayo del presente año, el señor Ismael Cano denunció criminalmente ante el Personero Municipal del Distrito del Barú a Juan Reyes Castellón por el delito de seducción cometido en daño de la menor Olivia Cano, hija del denunciante y nacida el 12 de julio de 1943.

Por agotada la investigación, el señor Fiscal Primero de este Circuito solicita la decisión del sumario y al efecto ha enviado la Vista N° 190 del 29 de pasado mes que a la letra dice:

"Señor Juez Segundo del Circuito,

E. S. D.

Señor Juez:

Israel Cano se presentó ante el señor Personero Municipal del Distrito del Barú donde denunció criminalmente a su yerno Juan Reyes Castellón por haberle seducido a su menor hija Olivia Cano, cuñada del denunciante.

Ha negado rotundamente el sindicado Castellón en su declaración indagatoria, que tal hecho hubiese ocurrido con dicha menor, y negando en consecuencia ser responsable del delito que se le imputa, fs. 9, y ha hecho cargos contra Zenón Dávila, su cuñado de haber sido el autor de la desfloración de la citada menor Olivia.

La ofendida señala directamente a Juan Reyes Castellón de haber hecho uso carnal de ella, a la fuerza y mediante amenaza, y de ser la persona que la desfloró, ya que, dice, se encontraba con ella al momento de ser violada por Reyes Castellón. Esto lo sostiene en dos declaraciones que ha rendido fs. 6 y 15.

Zenón Dávila Rivera, quien aparece rindiendo indagatoria a fojas 20, manifiesta que nunca ha tenido relaciones carnales con su cuñada, Olivia Cano, y que las acusaciones que le hace el sindicado Reyes Castellón son falsas.

Se ha demostrado, en el expediente, que la menor Olivia presenta desfloración antigua, al momento de ser examinada por el perito médico fs. 12, y 19.

De todo lo actuado en este caso, resulta mérito suficiente para el procesamiento del sindicado, habido cuenta que existen indicios graves de su responsabilidad y de que el cuerpo del delito está establecido. Art. 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, me permito pedir al señor Juez, abrir causa criminal contra Juan Reyes Castellón, de generales conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, del Libro II.

Señor Juez, A. GRANADOS.—Fiscal Primero del Circuito". Comparte el Tribunal el concepto del Sr. Fiscal colaborador de la instancia porque resulta con evidencia que el delito fue cometido y en contra de Juan Reyes Castellón militan graves indicios de responsabilidad como autor de ese ilícito.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Juan Reyes Castellón, varón, nicaraguense, de 24 años de edad, soltero, agricultor, con carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba e hijo de Leonidas Castellón e Hildomildia Re-

yes, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y sea por el delito genérico de Seducción y decreta su detención preventiva (Arts. 2091 y 2147 del C. J.).

Se señala el día veintiocho (28) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios de su defensa.

Como Zenón Dávila Rivera fue indagado (f. 20) y contra él no hay mérito legal para un encausamiento, se sobresee provisionalmente en su favor (Art. 2137, Ord. 2º del C. J.).

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario".

Esta resolución fue apelada por el defensor del encausado, la que fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en la forma siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y sobreseyó provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castellón, recurso que le fue concedido, y por consulta del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe de fojas 19; y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agravada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran de que el fuera el seductor de la damnificada y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 2º del art. 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministro Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todos sus extremos el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario".

Por tanto, con base en el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.